



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: ANDREA VIVIANA FONSECA ALVIRA en representación de su menor hijo DANIEL DAVID FONSECA ALVIRA

Demandado: DIEGO ALEJANDRO BARRAGÁN PERDOMO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00356 00

Estando al Despacho para resolver y en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que, dentro de los 30 días con posterioridad a la notificación del presente pronunciamiento justifiquen su falta de comparecencia a la toma de muestras programada para el pasado 9 de mayo de 2023 mediante auto del 23 de febrero de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **10 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CARMEN LUCIA CASTAÑEDA VELLOGIN en representación de sus menores hijos SARA PASTRANA CASTAÑEDA y JERÓNIMO PASTRANA CASTAÑEDA

Demandado: JAMES RODDY PASTRANA VIANCHA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00362 00

Estando al Despacho para resolver acerca del recurso de reposición representado por el abogado JUAN F. OLMO R que milita en el pdf 053, se observa que su inconformidad debe ser resuelta bajo el amparo del artículo 286 del Código General del Proceso y no por vía de reposición, motivo por el cual, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno el inciso 2º del auto de fecha 1º de agosto de 2023 que obra en el pdf 052.

En su lugar, téngase en cuenta que el avalúo presentado por el abogado JUAN F. OLMOS R. que milita en los folios 1 y 2 del pdf 48 del expediente digital, no fue objetado, motivo por el cual se dispone a su aprobación.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 115

De hoy 10 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: PAULA DANIELA HERNÁNDEZ BOTERO

Demandado: WILSON HERNÁNDEZ CASTAÑEDA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00010 00

Atendiendo lo indicado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA en los pdf 49 y 50, a fin de resolver de fondo lo solicitado por PAULA DANIELA HERNÁNDEZ BOTERO en el pdf 47, por secretaría, levántese las medidas cautelares practicadas al interior del presente asunto, observado lo indicado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **10 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Demandante: DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO en calidad de representante de CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PRIMERA ETAPA

Demandados: JULIO ENRIQUE DOVALE VARGAS y MARTHA LUCIA TORRES RAMÍREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00087 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que milita en el pdf 027 y a fin de continuar el trámite del proceso, se fija fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del C. G. del P. para el próximo **24 de noviembre de 2023**, a las **2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia relatada en el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **10 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: VÍCTOR MANUEL ORJUELA ALVARADO

Demandada: MARÍA CENELIA PINZÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00136 00

Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, Doctora ANGELA MARCELA GUTIÉRREZ DELGADO, sustituyó el poder a ella conferido a favor del procesional del derecho RONALD ENRIQUE MURILLO, para los fines y en los términos del pdf 025 del expediente digital.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 115

De hoy 10 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: JUCELY YARITZA SUAREZ DÍAZ en representación de su menor hija EMILY YARITZA SUAREZ DÍAZ

Demandado: JORGE ALEJANDRO ROMERO MEDINA

Vinculado: JHEYSON FABIAN LEÓN ARÁMBULA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00165 00

Estando al Despacho para resolver y conforme con lo indicado por LORENA LOZADA Administradora de casos Grupo Nacional de Genética - Contrato ICBF Subdirección de Servicios Forenses INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se aclara los autos de fechas 27 de marzo de 2023 y 30 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el nombre del vinculado es JHEYSON FABIAN LEÓN ARÁMBULA y no como quedó allí registrado.

POR SEGUNDA VEZ, requiérase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO I.C.B.F. a fin de que indique las resultas de la prueba de ADN ordenada llevar a cabo el martes 30 de mayo del año 2023, a la hora de las 8:00 am, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, retorne las diligencias al Despacho para proveer

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **10 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Demandante: NAYDA VANNESSA ROMERO SUAZA quien dijo ser madre del menor TIHAGO JOEL ROMERO SUAZA

Demandado: JOSÉ ANDRÉS VERBEL DAZA

Vinculada: ANGIE PAOLA WALTEROS como presunta madre biológica

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00180 00

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado 83 de Instrucción Penal Militar –Fuerte Militar Tolomaida en memoriales que anteceden y con el propósito de que hagan parte del proceso por ellos adelantado en contra de la aquí demandante, por secretaría remítase por el medio más expedito el link de acceso al presente expediente para los fines pertinentes.

Previo a reprogramar la toma de muestras al interior del presente asunto, por secretaría requiérase a la Doctora CLAUDIA BIBIANA MÉNDEZ PLAZAS Coordinadora (AF) Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF, para que allegue el cronograma de realización de pruebas de ADN, dentro de los 15 días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento y so pena de desacatar injustificadamente un orden judicial que busca materializar el derecho de filiación que le al menor TIHAGO JOEL ROMERO SUAZA

POR CUARTA VEZ requiérase al DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, en la manera señalada por el Teniente Coronel ADRIÁN ALBERTO VALENCIA VALENCIA mediante oficio 2022313002682721: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF COPERDIPERSJU-1.10 del 12 de diciembre de 2022, para que de manera INMEDIATA adelanta las indagaciones disciplinarias del caso en contra de la Cabo Teniente NAYDA VANESSA ROMERO SUAZA para que cumpla las ordenes emitidas al interior del presente asunto, a fin de determinar el origen del menor TIHAGO JOEL ROMERO SUAZA, constituya apoderado judicial que la represente en el presente asunto y señale el nombre y canales digitales de los padres biológicos del menor para disponer su vinculación. Igualmente deberá aclarar el motivo por el cual el menor permaneció en las instalaciones del FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA bajo el cuidado de quien conforme la prueba de ADN que obra en el plenario no es su progenitora, dentro de los quince (15) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento y so pena de desacatar injustificadamente un orden judicial y compulsar copias a la autoridad disciplinaria del caso para lo de su competencia

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy 10 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandante: MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA

Demandado: El menor MARTÍN ORTEGÓN HERNÁNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00294 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN en contra de lo determinado en auto de fecha 22 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

a. La decisión censurada es aquella mediante la cual el Despacho no accedió a la petición de aclaración del abogado recurrente respecto de los autos del 10 de enero y 23 de marzo de 2023¹ por medio de los cuales reconoció personería al profesional para actuar en el proceso en representación del progenitor del menor demandado señor SAMUEL ORTEGÓN ORTÍZ y que tuvo en cuenta la contestación oportuna de la demanda.

b. Argumenta el recurrente que la aclaración solicitada debe realizarse disponiendo que la personería para la que se le reconoció representación debe extenderse al menor demandado y no limitarse a la del progenitor, conforme al poder conferido, ya que desde el punto de vista Constitucional son los padres quienes tienen la obligación principal y directa de velar por el cumplimiento, la vigencia y protección de los derechos de los niños. Mencionó normas del Código Civil, del Código General del Proceso, de la Carta Política y Jurisprudencia Constitucional. Considera que se debe revocar la providencia recurrida en la que no se accedió a la petición de aclaración de autos por cuanto se demandó a un menor que no se halla representado por su progenitor.²

c. Durante el término de traslado del recurso por parte de secretaría del Despacho, el mandatario judicial de la parte actora guadó silencio.³

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el

¹ Archivos 15 y 19 PDF del expediente digital.

² Archivo 27 PDF del expediente digital.

³ Archivo 28 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Solicita el abogado recurrente que la representación del menor demandado sea asumida legalmente al interior del proceso por su progenitor en ejercicio de la patria potestad y judicialmente por él de acuerdo con el poder conferido por el padre, señor SAMUEL ORTEGÓN ORTÍZ, mostrándose en desacuerdo con que la representación del niño se haya encargado al Defensor de Familia, motivo por el que acudió en aclaración del auto del 10 de enero de 2023 que le reconoció personería para actuar en nombre del progenitor excluyendo, de dicha representación al menor y de la providencia del 23 de marzo de 2023 que tuvo en cuenta la contestación de la demanda por parte del abogado recurrente solo respecto del progenitor del menor.

3. La Constitución Política en el artículo 44 enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Por su parte, en el artículo 8° del Código de la infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como *“(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”*. En ese sentido, la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior. A su turno La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que *“(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*. A su vez, el artículo 14 del Código de la Infancia y la Adolescencia complementa la institución jurídica de la patria potestad establecida en el Código Civil, consagrando la responsabilidad parental, compartida y solidaria, en la que se condensan las obligaciones de los padres inherentes a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación, y proscribido todo acto de violencia física o psicológica en el ejercicio de esa responsabilidad o los *“... actos que impidan el ejercicio de sus derechos”*. Conceptos estos desarrollados en providencia del 10 de enero de 2023 por el Despacho al desartar el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra lo determinado en auto de fecha 16 de noviembre de 2022,⁴ los cuales se hace necesario retomar a fin de expresar la protección especial de que son objeto los menores de edad.

⁴ Archivo 15 PDF del expediente digital.

4. Las Defensorías de Familia son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, por excelencia son las autoridades competentes para garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de violación o amenaza contra los mismos. Sus funciones van dirigidas entonces a la protección integral de los derechos de los menores de edad, a fin de evitar su amenaza, inobservancia o vulneración y restablecerlos de manera eficaz, oportuna y efectiva. En ese sentido, la función que le corresponde a los Defensores de Familia en el restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, no se circunscribe solamente a aquellos casos en que se evidencia una vulneración de sus derechos, sino también en prevenir que ello ocurra.⁵ (subrayas fuera del texto).

5. El artículo artículo 82 del Código de Infancia y Adolescencia estableció las funciones del Defensor de Familia,⁶ entre las que se cuenta la de ejercitar las acciones dirigidas a prevenir, proteger, garantizar o restablecer los derechos de los niños, en muchos casos a modo de precaución, constituyéndose en un imperativo para el funcionario que tenga a su cargo desiciones en que se debatan intereses de menores la designación del Defensor de Familia que represente sus intereses. En el evento a resolver resulta ineludible el nombramiento de dicha Defensoría para que asuma la representación del menor demandado, dado el carácter contencioso de la pretensión, pues aunque ambos padres gozan del ejercicio de la patestad parental cada uno ha mostrado intereses patrimoniales sobre el bien objeto de gravamen de patrimonio de familia que no han acordado, razón que obliga a que la representación del menor en el

⁵ Concepto 180 de 2012, noviembre 29 I.C.B.F., archivo interno de la entidad emisora.

⁶ 1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.

2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.

3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.

4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.

5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.

6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.

7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.

8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente.

9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

10.- Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.

11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.

12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.

13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.

14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente.

15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.

16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.

17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.

18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

proceso sea asumida por un funcionario de la especialidad conocida, argumentos que reflejan la legalidad de la decisión censurada.

6. Motivos tenidos en cuenta igualmente para no acudir en aplicación del control de legalidad respecto del auto de fecha 29 de septiembre de 2022⁷ por medio del cual se admitió la demanda solicitado por el recurrente, tal como se verá reflejado en el cierre del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 22 de junio de 2023, atendiendo lo analizado en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En firme esta esta providencia retornen las diligencias al Despacho a fin de proveer sobre el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del C. G. del P.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 115

De hoy 10 de octubre de 2023

⁷ Archivo 5 PDF del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO

Demandante: JORGE ORLANDO OLAYA GARZÓN

Demandada: SANDRA BIBIANA RINCÓN GALLEGO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00342 00

Se le pone de presente a la abogada MATILDE DE LEIVA ROMERO frente a su petición militante en el pdf 041, que la sentencia del 15 de agosto de 2023 que pretende modificar cobró ejecutoria ante la falta de controversia oportuna, al igual que lo determinado en el numeral séptimo de dicha providencia, se ajusta a lo determinado en el artículo 389 del Código General del Proceso frente a la obligación de las partes con su menor hijo SAMUEL ORLANDO OLAYA RINCÓN.

No es posible acceder a lo solicitado por el abogado ÁLVARO CALVO NIÑO en relación al levantamiento de las medidas cautelares, habida cuenta que estas continuaran vigentes para el proceso de liquidación, en los términos del inciso 1º del numeral 3º del artículo 598 ibidem.

Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **10 de octubre de 2023**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS PROCESALES

Demandante: RICARDO ALDANA ZAMORA

Demandada: LINDA CAROLINA BARRERA ORDOÑEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00399 00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la manera ordenada en la sentencia del 8 de agosto de 2023, dentro de los 15 días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, descontado los abonos realizados en virtud de las medidas cautelares y en la manera señala en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **10 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NORENA PATRICIA RODRÍGUEZ PERDOMO en representación de su menor hijo THOMAS SIERRA RODRÍGUEZ

Demandado: EDDY JOHANN SIERRA ARGUMEDO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00069 00

Atendiendo lo solicitado por la ejecutante, secretaría entregue los dineros confiscados al interior del presente asunto por concepto de cuota alimentaria.

No es posible tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por el abogado SAID ALBERTO BOTELLO GELVIS en el pdf 029 del expediente digital, habida cuenta que el cobro de intereses de mora deberá liquidarse a la tasa del 6% anual, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil y reflejando los abonos reflejados en el informe de títulos de depósitos judiciales que milita en el pdf 025, realizando la operación aritmética donde figure liquidada cuota por cuota y sus intereses de mora tanto de las cuotas de alimentos y demás obligaciones desde su fecha de causación reconocidas en el mandamiento de pago y ordenadas a seguir en la sentencia del 2 de junio de 2023.

Igualmente deberá allegar los soportes de los gastos relacionados a matrícula escolar, uniformes y útiles escolares.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **10 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: HERIBERTO SALDARRIAGA VIAFARA

Demandado: La menor ASHLY DAYANA SALDARRIAGA OTÁLORA representada por su progenitora ÁNGELA ROCÍO OTÁLORA MOOR

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00073 00

Previo a reprogramar la toma de muestras al interior del presente asunto conforme lo solicitado por el abogado PEDRO EPIMENIO VELÁSQUEZ ROA en el pdf 020, por secretaría requiérase a la Doctora CLAUDIA BIBIANA MÉNDEZ PLAZAS Coordinadora (AF) Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF, para que allegue el cronograma de realización de pruebas de ADN, dentro de los 15 días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento y so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca materializar el derecho de filiación que le a la menor ASHLY DAYANA SALDARRIAGA OTÁLORA.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 115

De hoy 10 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandantes: RAFAEL ANTONIO CASTELBLANCO TABARES como apoderado de DIANA MARÍA CASTELLANOS HERNÁNDEZ y CARMENZA SUÁREZ PEÑARANDA como apoderada de JAVIER ANDRÉS GARZÓN SUAREZ

Demandados: Los menores MARÍA PAULA GARZÓN CASTELBLANCO y SAMUEL GARZÓN CASTELBLANCO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00111 00

El folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1960135 que corresponde al inmueble en donde se pretende reemplazar el patrimonio de familia que se pretende levantar, anexo por el abogado RICARDO ALFONSO ARCINIEGAS OVALLE se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

A fin de continuar el trámite del proceso, se fija fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del C. G. del P. para el próximo **24 de noviembre de 2023**, a las **10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia relatada en el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 115

De hoy 10 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA en representación de su menor hija
MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA

Demandada: LEIDY DIANA OSPINA ULLOA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00127 00

Téngase en cuenta que el abogado IVÁN RICARDO GÁLVEZ PRIETO recorrió oportunamente el traslado conferido en auto anterior.

A fin de continuar el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y en los términos de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con ajuste a lo determinado en el artículo 443 ibídem, se programa el próximo **23 de noviembre de 2023**, a las **2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría rinda un informe detallado de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados al interior del presente asunto.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 115

De hoy 10 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTAS DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS DE ADULTO DISCAPACITADO

Demandantes: MARLENY FAJARDO GARZÓN y KAREN ADRIANA GAITÁN FAJARDO en representación de ÁNGEL LEONARDO GAITÁN FAJARDO

Demandado: ÁNGEL MARÍA GAITÁN PINILLA

Vinculados: DANIEL GAITÁN GARCÍA y NICOLÁS ANDRÉS GAITÁN GARCÍA

Radicación: 25307-3184-002-2023-00144 00

Atendiendo las diligencias allegadas por la abogada DIANA ZULAY MORALES LEÓN, téngase en cuenta que el vinculado NICOLÁS ANDRÉS GAITÁN GARCÍA se notificó de la vinculación a la demanda el 16 de agosto de 2023 y dentro del término de traslado guardo silencio. Se le pone de presente que en relación a la notificación del vinculado DANIEL GAITÁN GARCÍA deberá acudir por vía de derecho de petición ante la entidad competente para esclarecer su paradero en caso de que se encuentre privado de la libertad o en caso contrario, proceder en la manera señalada en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Conforme lo solicitado por el abogado ALI AMED SARASTY PRADA, se corrige el inciso 3ª del auto de fecha 4 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el demandado corresponde a ÁNGEL MARÍA GAITÁN PINILLA y no como quedó allí relacionado.

Se requiere a la parte actora del litigio para que promueva la notificación de DANIEL GAITÁN GARCÍA. Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, se dará trámite a la contestación de la demanda allegada por el demandado.

Agotado lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 115

De hoy 10 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>